

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 44/2023

La Paz, 21 de abril de 2023

VISTOS:

La Comunicación Interna ATT-DAF-CI LP 3233/2022 de 21 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Finanzas, dependiente de la Dirección Administrativa Financiera (**COMUNICACIÓN INTERNA**); el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 44/2023 de 17 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional (**INFORME TÉCNICO**); y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 645/2023 de 21 de abril de 2023, emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO**); la normativa vigente y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (**LEY 1178**), modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que: *“La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: (...) a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...) b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; (...) c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; (...) d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”*.

Que el Artículo 12 de la **LEY 1178**, dispone que: *“El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: (...) a. El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; y (...) b. La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos”*.

Que el Artículo 20 de la **LEY 1178**, establece que: *“Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: (...) a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; (...) b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; (...) c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y (...) d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos”*.

Que el Artículo 22 de la **LEY 1178**, señala que: *“El Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-2603/2023

Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno”.

Que el Artículo 27 de la **LEY 1178**, señala que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)”.*

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas a través de la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005 (**NB-SCI**), señala que: *“Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público”.*

Que el Artículo 5 de las **NB-SCI**, establece que el Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), es el Órgano Rector del SCI. La Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental (ahora Dirección General de Normas de Gestión Pública), dependencia del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría (ahora Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal), es la unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que el inciso c) del Artículo 6 de las **NB-SCI**, determina como una de las atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, la de: *“Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares”.*

Que el Artículo 9 de las **NB-SCI**, señala que: *“El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público”.*

Que mediante Resolución Administrativa Interna N° 65/2010 de 19 de mayo de 2010, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la ATT, mismo que actualmente se constituye el conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y acciones para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Que los incisos a) y f) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 establecen como atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, las siguientes: *“a) Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes (...) f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes”.*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-2603/2023

CONSIDERANDO 2:

Que mediante Comunicación Interna ATT-DAF-CI LP 3233/2022 de 21 de noviembre de 2022, la Unidad de Finanzas, en atención a Instructivo Interno ATT-DAF-INS INT LP 55/2022 de 31 de octubre de 2022, remitió a la Dirección Administrativa Financiera la propuesta de varios reglamentos específicos, entre ellos, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que mediante nota ATT-DS-N LP 57/2023 de 21 de marzo de 2023, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 240/2023, recepcionada en fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala: “(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCI presentado, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (...)”.

Que el **INFORME TÉCNICO**, señala que: “En cuanto a la estructura del proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI, el mismo presenta cuatro capítulos y 26 artículos, los cuales son resumidos a continuación: (...) Capítulo I Aspectos Generales: Establece el objetivo, marco legal, alcance, elaboración y aprobación, difusión, revisión, ajustes e incumplimiento al Reglamento Específico. También considera los artículos de previsión, de la universalidad de los registros y los principios de la contabilidad integrada – PCI. (...) Capítulo II Disposiciones Generales: Comprende los componentes del Sistema de Contabilidad Integrada, su interrelación con otros Sistemas de la Ley N° 1178, los Niveles de Organización y Responsabilidad en la ATT y la Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros. (...) Capítulo III Aspectos Técnicos: Determina la metodología de registro, el proceso de registro contable, los instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario, el registro y generación de información a través del Sistema de Gestión Pública – SIGEP. (...) Capítulo IV Registro, Preparación y Presentación de la Información: Contempla los artículos referentes al plan único de cuentas, manual de contabilidad para el sector público, libros contables, registros auxiliares, clasificación de las transacciones, presentación de información a la dirección general de contabilidad fiscal (...) Capítulo V Estados Financieros Básicos y Complementarios: Considera los estados financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria. (...) Capítulo VI Reglas Específicas: Que hace mención a las reglas específicas de la entidad relacionadas al sistema. (...) Cabe señalar que, si bien normativa del Sistema de Contabilidad Integrada no fue modificada, existió una modificación fundamental en cuanto al uso del sistema informático para el registro contable, el cual, pasó del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) al Sistema de Gestión Pública (SIGEP), lo cual, es elemental que se encuentre en el Reglamento Específico vigente”.

Que el **INFORME TÉCNICO**, determina que el Proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI, cuenta con los criterios de pertinencia, factibilidad y coherencia, concluyendo que: “(...) existe la justificación técnica para la aprobación del proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI (Versión 002) de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, el cual, ha sido compatibilizado por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada y corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

E-LP-2603/2023

Que el **INFORME JURÍDICO**, concluye que: “(...) la solicitud de aprobación del RE007. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI), Versión 002, realizada a través del Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 44/2023 de 17 de abril de 2023, no contraviene la normativa legal vigente; además, el documento se encuentra elaborado, revisado y aprobado por las áreas involucradas de la institución y cuenta con la compatibilización del Órgano Rector, por lo que se recomienda, emitir la correspondiente Resolución Administrativa Interna que disponga su aprobación”.

Que de la revisión a los antecedentes y de la normativa legal aplicable, se colige que la solicitud realizada en el **INFORME TÉCNICO** y el análisis efectuado en el **INFORME JURÍDICO**; sustentan la viabilidad de la aprobación del RE007. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI), Versión 002, acto administrativo que no contraviene disposición legal alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **RE007. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)**, Versión 002, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en sus seis (6) Capítulos y veintiséis (26) Artículos; documento que forma parte integrante, indivisible e inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Interna N° 65/2010 de 19 de mayo de 2010.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa Interna, sea mediante el cumplimiento de trámites y la ejecución de actos que demande su plena ejecución, implementación y difusión.

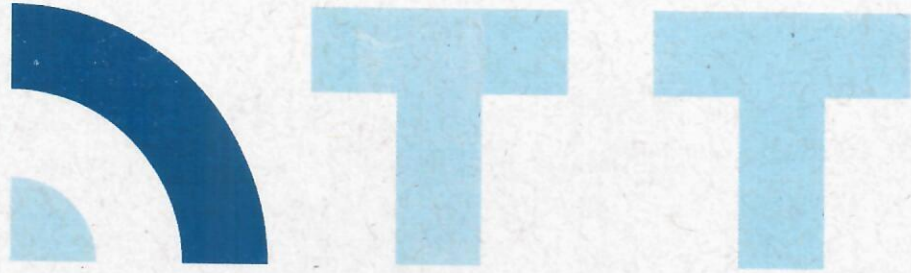
Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-2603/2023

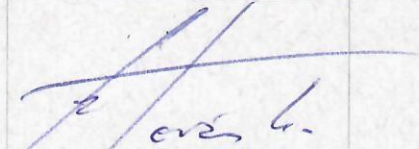


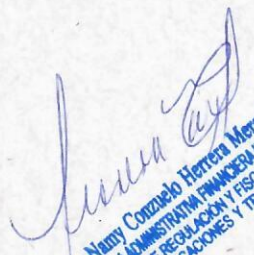
La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RE007. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)

Versión: 002

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 <p>Lic. Aud. Jorge Terán Gamarra CONTADOR REG. CAULP N° 2809 - REG. CAUB N° 6669 AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>  <p>Lic. Gabriela Lucía Maceda Churrarri. ANALISTA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	 <p>Lic. Jorge Apéel Arias Vacaflores JEFE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	 <p>Lic. Namy Conzuelo Herrera Mercado DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA INTEGRADA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.


	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 2 de 17

CONTENIDO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1.- (Objetivo del Reglamento Específico)	4
Artículo 2.- (Marco Legal y Disposiciones Internas).....	4
Artículo 3.- (Alcance).....	5
Artículo 4.- (Elaboración y Aprobación).....	5
Artículo 5.- (Difusión).....	5
Artículo 6.- (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico)	5
Artículo 7.- (Incumplimiento al Reglamento)	6
Artículo 8.- (Previsión)	6
Artículo 9.- (De la Universalidad de los Registros).....	6
Artículo 10.- (Principios de la Contabilidad Integrada – PCI).....	6
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Artículo 11.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada)	7
Artículo 12.- (Interrelación con Otros Sistemas)	7
Artículo 13.- (Niveles de Organización y Responsabilidad)	8
Artículo 14.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros).....	10
CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS.....	10
Artículo 15.- (Metodología de Registro)	10
Artículo 16.- (Proceso de Registro)	11
Artículo 17.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario).....	12
Artículo 18.- (Sistema de Gestión Pública – SIGEP)	13
CAPÍTULO IV REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	14
Artículo 19.- (Plan Único de Cuentas)	14
Artículo 20.- (Manual de Contabilidad para el Sector Público)	14
Artículo 21.- (Libros Contables, Registros Auxiliares)	14

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
--	--	---

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 3 de 17

Artículo 22.- (Clasificación de las Transacciones) 15

Artículo 23.- (Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal) 15

CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS 15

Artículo 24.- (Estados Financieros Básicos) 15


Artículo 25.- (Estados de Cuenta o Información Complementaria)..... 17

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS 17

Artículo 26.- (Reglas Específicas) 17

Elaborado:			Revisado:		Aprobado:	
------------	---	---	-----------	--	-----------	---

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 4 de 17

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
(RE – SCI)**

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**





Artículo 1.- (Objetivo del Reglamento Específico)

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en adelante la Entidad y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- (Marco Legal y Disposiciones Internas)

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 	
--	---	--	---

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 5 de 17

Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;

- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 3.- (Alcance)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal y unidades de la Entidad.

Artículo 4.- (Elaboración y Aprobación)

El Contador de la Entidad, dependiente de la Unidad de Finanzas, deberá elaborar el Reglamento para su presentación al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Interna.

Artículo 5.- (Difusión)

El Director Administrativo Financiero es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.


Artículo 6.- (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico)

El Contador revisará y/o ajustará el Reglamento Específico según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
--	---	--

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 6 de 17

Artículo 7.- (Incumplimiento al Reglamento)

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9.- (De la Universalidad de los Registros)


El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, registrará todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- (Principios de la Contabilidad Integrada – PCI)

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico y financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

Elaborado:			Revisado:		Aprobado:	
------------	---	---	-----------	---	-----------	---

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 7 de 17

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada)

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económica y financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos;
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto;
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12.- (Interrelación con Otros Sistemas)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información;
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual;
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro;
- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
------------	-----------	-----------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 8 de 17

contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades;

- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13.- (Niveles de Organización y Responsabilidad)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Ejecutivo

Ejercido por el Director Ejecutivo, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad;
2. Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna para su análisis y fiscalización, a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner en conocimiento del Control Social;

b) Nivel Operativo

Constituido por la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Finanzas, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El Director Administrativo Financiero, es responsable de:
 - 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema;
 - 1.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad;

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
------------	-----------	-----------

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 9 de 17

- 1.3. Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde;
- 1.4. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos;
- 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo;
2. El Jefe de la Unidad de Finanzas es responsable de:
 - 2.1. Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la ATT en el marco de la Ley Financiera y el Sistema de Presupuesto, en coordinación con las áreas organizacionales de la ATT;
 - 2.2. Supervisar la Reformulación del Presupuesto de la ATT en el marco de la Ley Financiera y el Sistema de Presupuesto, en coordinación con las áreas organizacionales de la ATT;
 - 2.3. Aprobar, supervisar y controlar el registro sistemático y oportuno de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de la ATT;
 - 2.4. Controlar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas de presupuesto, tesorería y contabilidad integrada;
 - 2.5. Supervisar y controlar la correcta y oportuna elaboración de Estados Financieros;
 - 2.6. Realizar los informes para la apertura del Fondo Rotativo y de Cajas Chicas;
3. El Contador es responsable de:
 - 3.1. El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente;
 - 3.2. Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, revisar la apropiación de partidas presupuestarias y cuentas patrimoniales;
 - 3.3. Emitir información útil, confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y áreas de la Entidad;

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
------------	-----------	-----------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 10 de 17

- 3.4. Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado;
- 3.5. Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión;
- 3.6. Realizar de forma periódica arqueos de caja chica así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.

El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

Artículo 14.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director Ejecutivo, Director Administrativo Financiero, Jefe de la Unidad de Finanzas y el Contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El Contador de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Director Administrativo Financiero deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.


CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- (Metodología de Registro)

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y/o directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
------------	-----------	-----------

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 11 de 17

Artículo 16.- (Proceso de Registro)

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismas que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.




Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros;

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud, cuadro comparativo (cuando corresponda) y cotizaciones de bienes y/o servicios;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos;
- vi. Autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
--	---	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 12 de 17

- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
 - ix. Orden de Compra;
 - x. Orden de Servicio;
 - xi. Orden de pago;
 - xii. Informes y detalle de gastos;
 - xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
 - xiv. Otros;
- b) El **procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza;
- c) Las **salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

Artículo 17.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario)

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.
1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:
 - 1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos;
 - 1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios;
El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.
 - 1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
------------	--	-----------	-----------

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 13 de 17

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

- 2.1. **Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial;
- 2.2. **Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un periodo determinado;
- 2.3. **Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos;
- 2.4. **Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.






b) Clasificadores Presupuestarios


Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.

Artículo 18.- (Sistema de Gestión Pública – SIGEP)

Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presupuesto Aprobado;
2. Autorización al personal que registrará la transacción;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

Elaborado:  	Revisado: 	Aprobado:  
--	--	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 14 de 17

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- (Plan Único de Cuentas)

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

Artículo 20.- (Manual de Contabilidad para el Sector Público)

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en la Entidad para orientar el registro de las operaciones financieras.




Artículo 21.- (Libros Contables, Registros Auxiliares)

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
--	---	---

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 15 de 17

Artículo 22.- (Clasificación de las Transacciones)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 23.- (Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal)

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los estados financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 24.- (Estados Financieros Básicos)

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI, contemplando los siguientes documentos:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio;
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
------------	-----------	-----------

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 16 de 17

corrientes, realizados en el ejercicio fiscal;

- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja;
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, muestra los cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio;
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto;
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto;
- g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria y aplicación de los Relacionadores Económicos, indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio;
- h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El Director Administrativo Financiero, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
------------	-----------	-----------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	Código: RE007
		Versión: 002
		Página 17 de 17

Artículo 25.- (Estados de Cuenta o Información Complementaria)

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes Estados Financieros Básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los Estados Financieros, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
- b) Estado de cuentas de Exigibles, Obligaciones, Inversiones Financieras, Deuda Pública;
- c) Otra información de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, como ser: Resumen o Inventario de Activos Fijos y/o Intangibles, inventario de almacenes, entre otros.

**CAPÍTULO VI
REGLAS ESPECÍFICAS**

Artículo 26.- (Reglas Específicas)

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento Interno de Caja Chica;
- b) Reglamento Interno de Fondo Rotativo;
- c) Reglamento Interno de Fondos en Avance;
- d) Reglamento de Pasajes y Viáticos;
- e) Y otros requeridos de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
------------	-----------	-----------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.